



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 1

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **120/2022-19**, relativo al recurso de **QUEJA** interpuesto por el síndico y representante legal del \*\*\*\*\* , en contra de los autos de fecha \*\*\*\*\* dictados por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; en el expediente **452/2006-1**, y,

### RESULTANDO:

1.- Con fecha \*\*\*\*\* el Juez Noveno Civil del Primer Distrito Judicial, dictó dos autos que a continuación se transcriben:

*“Cuernavaca, Morelos; \*\*\*\*\*.*

*Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que mediante acuerdo de fecha \*\*\*\*\* se mandó reservar el escrito número 931 signado por el licenciado \*\*\*\*\*; consecuentemente, se procede proveer lo conducente se da cuenta al titular de los autos con el escrito número **931** suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\* mediante el cual realiza diversas manifestaciones.*

*Visto su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en el de cuenta; y atendiendo a las mismas gírese atento oficio a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través del **SISTEMA SIARA**, y por medio del correo electrónico institucional*

*[jzdo.noveno.civil.primer.dtto@tsjmorelos.gob.mx](mailto:jzdo.noveno.civil.primer.dtto@tsjmorelos.gob.mx), para que instruya a las entidades financieras realice una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo o cualquier otro activo que tenga, a nombre de la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*demandada \*\*\*\*\**, así como las que contengan de personas físicas o moral, el número de RFC \*\*\*\*\* para evitar homonimias, y una vez que se detecten cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo, y cualquier otro activo, de esta personal moral retenga recurso hasta por la cantidad de \*\*\*\*\* cantidad líquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada \*\*\*\*\* **EN UN NOVENTA POR CIENTO** para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente, previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del licenciado \*\*\*\*\* **en DIEZ POR CIENTO**; siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; facultando al licenciado \*\*\*\*\* para presentarlo y darle seguimiento correspondiente; se les concede un plazo de **CINCO DÍAS** para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ellos, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa equivalente a **VEINTE** Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 10, 80, 90, 689, 694, 720 y 721 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...**”

**“Cuernavaca, Morelos; \*\*\*\*\*.**

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que mediante acuerdo de fecha \*\*\*\*\* se mandó reservar el escrito número 932 signado por el licenciado \*\*\*\*\*; consecuentemente, se procede proveer lo conducente se da cuenta al titular de los autos con el escrito número **932** suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\* mediante el cual realiza diversas manifestaciones.

Visto su contenido, como lo solicita, gírese atento oficio a las Instituciones Bancarias denominadas \*\*\*\*\* a efecto de que realicen una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre cuentas bancarias, contratos de inversión, **contratos de plazo fijo o cualquier otro activo que tenga, a**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*nombre de la demandada \*\*\*\*\**, así como las que contengan de personas físicas o moral, el número de RFC \*\*\*\*\* para evitar homonimias, y una vez que se detecten cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo, y cualquier otro activo, de esta personal moral retenga recurso hasta por la cantidad de \*\*\*\*\* cantidad líquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada \*\*\*\*\* EN UN NOVENTA POR CIENTO para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente, previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del licenciado \*\*\*\*\* en DIEZ POR CIENTO; siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; facultando al licenciado \*\*\*\*\* para presentarlo y darle seguimiento correspondiente; se les concede un plazo de CINCO DÍAS para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ellos, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa equivalente a VEINTE Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.[...]  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...**

2. Inconforme con los citados autos el \*\*\*\*\* , interpuso recurso de queja, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando sus motivos de inconformidad visibles de la foja 1 bis a la 51 del toca en que se actúa.

3. Por oficio número 459 de fecha \*\*\*\*\* , el juzgador rindió su informe con justificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 555 del Código Procesal Civil del Estado, el cual, remitió a esta Alzada bajo el tenor siguiente:

*“...Es cierto el acto que reclama el quejoso, por cuanto a que en este juzgado se encuentra radicado el expediente \*\*\*\*\* promovido por \*\*\*\*\* en contra del \*\*\*\*\*; le informo que por auto de fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve** se ordenó embargar a la parte demandada \*\*\*\*\* únicamente por cuanto baste a garantizar la cantidad de \*\*\*\*\*; ordenándose girar exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en \*\*\*\*\*; y por auto de fecha \*\*\*\*\*; se hizo la **aclaración** de la cantidad adenda por la parte demandada siendo la \*\*\*\*\*; y con fecha \*\*\*\*\*; se llevó acabo la diligencia de embargo constituyéndose el actuario adscrito al Juzgado exhortado, en el domicilio del H. Ayuntamiento Municipal de \*\*\*\*\* para el efecto de dar cumplimiento a los autos de \*\*\*\*\*; trabándose embargo a **las cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo o cualquier otro activo que se encuentren a nombre del demandado \*\*\*\*\*; CON NÚMERO DE RFC \*\*\*\*\*.***

*Sin embargo, le informo que derivado del embargo citado en líneas anteriores, con fecha \*\*\*\*\*; en cumplimiento a la solicitud realizada por el Abogado Patrono de la parte actora, se ordenó girar oficio a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través del **SISTEMA SIARA**, y por medio del correo electrónico institucional [jzdo.noveno.civil.primer.dtto@tsjmorelos.gob.mx](mailto:jzdo.noveno.civil.primer.dtto@tsjmorelos.gob.mx), para que instruya a las entidades financieras realice una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre cuentas bancarias, contratos de inversión, **contratos de plazo fijo o cualquier otro activo que tenga, a nombre de la demandada \*\*\*\*\*; así como las que contengan de personas físicas o moral, el número de RFC \*\*\*\*\*** para evitar homonimias, y una vez que se detecten **cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo, y cualquier otro activo, de esta personal moral retenga recurso hasta por la cantidad de \*\*\*\*\***, cantidad líquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada \*\*\*\*\*; **EN UN NOVENTA POR CIENTO** para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente,*



Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 5

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del licenciado \*\*\*\*\* en DIEZ POR CIENTO; siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; facultando al licenciado \*\*\*\*\* para presentarlo y darle seguimiento correspondiente; se les concede un plazo de CINCO DÍAS para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ellos, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa equivalente a VEINTE Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

De igual forma, en la misma fecha \*\*\*\*\* en cumplimiento a la petición realizada por el abogado patrono de la parte actora; se ordenaron girar atento oficios a las Instituciones Bancarias \*\*\*\*\* MULTIPLE DE GRUPO FINANCIERO INBURSA, HSBC S,A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC; BANCO BANJERCITO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANJERCITO, a efecto de que realicen una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo o cualquier otro activo que tenga, a nombre de la demandada \*\*\*\*\* así como las que contengan de personas físicas o moral, el número de RFC \*\*\*\*\* para evitar homonimias, y una vez que se detecten cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo, y cualquier otro activo, de esta personal moral retenga recurso hasta por la cantidad de \*\*\*\*\*,, siendo esta la última cantidad a requerir y así ordenado en auto de fecha \*\*\*\*\*; cantidad líquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada \*\*\*\*\* EN UN NOVENTA POR CIENTO para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente, previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del licenciado \*\*\*\*\* en DIEZ POR CIENTO;

*siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; facultando al licenciado \*\*\*\*\* para presentarlo y darle seguimiento correspondiente; se les concede un plazo de CINCO DÍAS para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ellos, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa equivalente a VEINTE Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis...”*

4. Finalmente, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente, lo cual se hace al tenor de las siguientes reflexiones:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver del presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 590 y 593 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado, en contra de los autos de fecha \*\*\*\*\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 7

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para tal efecto, el artículo 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala las hipótesis en que el recurso de queja procede:

*ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:*

*I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;*

***II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;***

*III.- Contra la denegación de la apelación;*

*IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;*

*V.- En los demás casos fijados por la Ley.*

*La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.*

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir los autos disidentes, en virtud de tratarse de una determinación judicial que se dictó en ejecución de sentencia, lo que hace que en la especie, se actualice la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 553 del Código Procesal Civil antes transcrito.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 555<sup>1</sup> del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los **DOS DÍAS**

<sup>1</sup>ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez.

El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; de constancias se advierte que el auto combatido, fue notificado al quejoso, por medio del boletín número 7910 de fecha \*\*\*\*\*, surtiendo sus efectos el \*\*\*\*\*, por lo que, el plazo de dos días previsto en la legislación adjetiva civil para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del \*\*\*\*\*. En esas condiciones, dado que el quejoso presentó el recurso de queja el \*\*\*\*\*, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

**TERCERO.** Como agravio, el quejoso esencialmente se duele de lo siguiente:

Causa agravio a la parte que represento la orden de retención y/o congelamiento y/o similar y la orden de embargo realizada a través de los autos emitidos el \*\*\*\*\* por el Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de las cuentas a nombre de \*\*\*\*\*, toda vez que contienen recursos etiquetados inalienable, imprescriptible e inembargables, asimismo dicho autos resultan contrarios a derecho en virtud que el A quo no acata y da cumplimiento a lo ordenado mediante el órgano de difusión “Periódico Oficial Tierra y Libertad” el \*\*\*\*\*, con el cual el Congreso en coadyuvancia con el Ejecutivo Local emiten decreto con el cual aprueban el Convenio de Transmisión de Obligaciones entre los municipios de \*\*\*\*\*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 9

**CUARTO.-** Esta autoridad colegiada, procede a realizar el estudio del agravio formulado, mismo que es **FUNDADO**, por las siguientes consideraciones:

Una vez estudiadas las constancias que obran en el expediente 452/2006-1, se desprende el periódico número 5846 de fecha \*\*\*\*\*, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el cual cuenta con el número de decreto \*\*\*\*\* consistente en el **convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de \*\*\*\*\***, el cual se cita a continuación para mayor claridad:

"[...]"

I. *Que efectivamente, mediante Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el \*\*\*\*\* por la LIII Legislatura, fue aprobado el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, por el que se crea el municipio de \*\*\*\*\*, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5560, el 18 de diciembre de 2017.*

II. *En su cláusula décima segunda, se estableció que, dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal respectivo, el municipio de \*\*\*\*\* debería elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el municipio de \*\*\*\*\* mediante el cual, de así ser aceptado por ambos Municipios, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en el último de los mencionados.*

III.- *Para tal efecto se estableció que, para la elaboración del citado Convenio deberían analizarse los factores poblacionales y financieros y que el porcentaje debería ser determinado entre los municipios participantes, la \*\*\*\*\* y las autoridades de carácter estatal encargadas de las finanzas públicas.*

IV.- *Dentro del instrumento que se analiza, el municipio de \*\*\*\*\* ha manifestado tener al \*\*\*\*\* obligaciones adquiridas en administraciones anteriores en los siguientes conceptos:*

- 1.- *Relación General de Deuda del Municipio de \*\*\*\*\*.*
- 2.- *Juicios Civiles y Mercantiles.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Juicios Administrativos: \*\*\*\*\*

4.- Juicios Laborales con Laudo definitivo: \*\*\*\*\*

V.- En la cláusula PRIMERA del Convenio que nos ocupa se estableció específicamente la transmisión de las obligaciones del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* al recién creado municipio de \*\*\*\*\* siendo de manera específica las siguientes:

A) Las obligaciones derivadas de los juicios civiles y mercantiles, mismos que se identifican a continuación:

**1.- Expediente número \*\*\*\*\*radicado en \*\*\*\*\* , incoado por \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\*.**

2.- Expediente 12/2003, radicado en el \*\*\*\*\* , incoado por la \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\*.

3.- Expediente 13/2003, radicado en el \*\*\*\*\* , incoado por la \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\*.

4.- Expediente 242/11, radicado en el \*\*\*\*\* , incoado por el \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\*.

5.- Expediente 144/2012, radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\*.

6.- Expediente 91/2014, radicado en el \*\*\*\*\* , incoado en contra del \*\*\*\*\*.

B) Las obligaciones derivadas de la relación de cuentas pendientes por pagar de proveedores, prestaciones laborales, deuda con el Gobierno del Estado de Morelos y servicios profesionales, en cantidad de \*\*\*\*\* descritos y precisados en el anexo marcado con el anexo 1A del Convenio en análisis.

**VI.- Así mismo se estableció en la cláusula tercera del Convenio en cuestión que el municipio de \*\*\*\*\* , libera al municipio de \*\*\*\*\* , específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar identificadas como anexo 1A del Convenio que nos ocupa.**

VII.- En virtud de que el instrumento contractual que se analiza, es decir, la transmisión de las obligaciones al municipio de \*\*\*\*\* , en los términos pactados, como consecuencia de la segregación de éste poblado, hoy nuevo Municipio, tomando en cuenta además el número de habitantes que fue considerado para su creación, pero fundamentalmente al haber sido previamente acordado por las partes que intervinieron en el Convenio motivo del presente análisis y dictamen, siendo firmados por parte del municipio de \*\*\*\*\* , los \*\*\*\*\* respectivamente y por parte del municipio de \*\*\*\*\* , los \*\*\*\*\* respectivamente.



Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 11

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:*

DECRETO NÚMERO \*\*\*\*\*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE \*\*\*\*\*, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\*.

ÚNICO.- *Se aprueba el Convenio Intermunicipal de Transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de \*\*\*\*\*, al amparo del decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se creó el Municipio de \*\*\*\*\*.* DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

SEGUNDA. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día \*\*\*\*\*.* [...]"

Ahora bien, se desprende que el \*\*\*\*\*por medio del convenio antes citado, asumió desde el \*\*\*\*\* (entrada en vigor del convenio) la transmisión de las obligaciones del Ayuntamiento de \*\*\*\*\*, de determinados asuntos dentro de los que se encuentra el Expediente número \*\*\*\*\*radicado en \*\*\*\*\*, incoado por \*\*\*\*\*, en contra del \*\*\*\*\*, mismo expediente y juicio que hoy se estudia, asimismo del convenio aludido también se desprende que en la cláusula tercera del Convenio en cuestión, el municipio de \*\*\*\*\*, libera al municipio de \*\*\*\*\*, específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar.

Por lo tanto, si los autos recurridos son del \*\*\*\*\*en donde se ordena girar oficios tanto a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES así como a diversas Instituciones Bancarias para efecto que realicen una búsqueda minuciosa de cuentas bancarias a nombre de \*\*\*\*\* y una vez que encuentren activos se retenga la cantidad de \*\*\*\*\*, tenemos entonces que los autos son contrarios a derecho, pues es inconcuso que se haya solicitado que la búsqueda se realizara respecto al \*\*\*\*\*, pues para la fecha de los autos recurridos - \*\*\*\*\*- ya había entrado en vigor el convenio de transmisión de obligaciones antes citado, toda vez que este surtió sus efecto el \*\*\*\*\*, de ahí lo fundado del agravio del quejoso al manifestar que dicha deuda ya no le corresponde al \*\*\*\*\*, sino a diverso ayuntamiento, por el convenio de transmisión de obligaciones de fecha antes citada.

Una vez precisado lo anterior, se puede decir que estamos ante una subrogación, consistente en una forma de transmisión de obligaciones que no requiere del concurso de voluntades de las partes en el presente juicio, sino que se verifica por ministerio de ley pues el caso en específico supone el cambio de deudor en la relación obligatoria, excluyendo así al \*\*\*\*\* para su cumplimiento, siendo diverso ayuntamiento quien ahora



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 13

cuenta con dicha obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1472<sup>2</sup> del Código Civil para el Estado de Morelos.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Sala, que el convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el cual cuenta con el número de decreto \*\*\*\*\* es un hecho notorio, pues este es un documento de dominio público al haber sido publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, pues bastaba con que la autoridad judicial tuviera conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado, por lo que el Aquo al momento que se le hizo del conocimiento del mismo en el juicio principal, tuvo que haber tomado las medidas necesarias, para regular el procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 388<sup>3</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

<sup>2</sup> ARTICULO 1472.- HIPOTESIS DE SUBROGACION. La subrogación se verifica por ministerio de la Ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados.

<sup>3</sup> ARTICULO 388.- Valor probatorio de los hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2003033*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Civil, Común*

*Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996*

*Tipo: Aislada*

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPLA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

*Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquella, sino que tiene el deber de*



Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 15

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados - incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.*

Por lo tanto, al resultar, **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, esta Sala determina **REVOCAR** los autos de \*\*\*\*\* dictados por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; en el expediente **452/2006-1**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **FUNDADO** el recurso de **QUEJA** promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de demandada, contra los autos de fecha \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se **REVOCAN** los autos de fecha \*\*\*\*\* , para quedar de la siguiente manera:

**“Cuernavaca, Morelos; \*\*\*\*\*.**

*Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que mediante acuerdo de fecha \*\*\*\*\* se mandó reservar el escrito número 931 signado por el licenciado \*\*\*\*\*; consecuentemente, se procede proveer lo conducente se da cuenta al titular de los autos con el escrito número **931** suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\* mediante el cual realiza diversas manifestaciones.*

*Visto su contenido, dígame a la promovente no ha lugar acordar en su favor, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos se le da la facultad al Juezador de la dirección del proceso, asimismo deberá tomar todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.*

*Por ello, no pasa inadvertido para esta autoridad, el **convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de \*\*\*\*\*** de fecha \*\*\*\*\* , publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el cual cuenta con el número de decreto \*\*\*\*\* consistente que el \*\*\*\*\*por medio del convenio antes citado, asumió desde el \*\*\*\*\* (entrada en vigor del convenio) la transmisión de las obligaciones del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* , de determinados asuntos dentro de los que se encuentra el expediente y juicio que hoy se estudia, asimismo del convenio aludido también se desprende que en la cláusula tercera, el municipio de \*\*\*\*\* , libera al municipio de \*\*\*\*\* , específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 120/2022-19  
Expediente: 452/2006-1  
Juicio: Ordinario Civil  
Magistrada Ponente:  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 17

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar; de manera que al ser un hecho notorio, por ser un documento de dominio público al haber sido publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos basta únicamente que la autoridad judicial tenga conocimiento del mismo para estar en condiciones de pronunciarse sobre este aspecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 388<sup>4</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.*

*En consecuencia, dígamele a la promovente RERSA MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V, que se le dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda respecto a la ejecución de la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil seis, tomando en cuenta lo antes expuesto y una vez hecho lo anterior, se le acordara conforme a derecho.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 10, 80, 90, 689, 694, 720 y 721 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...**

**"Cuernavaca, Morelos; \*\*\*\*\*"**

*Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que mediante acuerdo de fecha \*\*\*\*\*se mandó reservar el escrito número 932 signado por el licenciado \*\*\*\*\*; consecuentemente, se procede proveer lo conducente se da cuenta al titular de los autos con el escrito número 932 suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\* mediante el cual realiza diversas manifestaciones*

*Visto su contenido, dígamele a la promovente no ha lugar acordar a su favor, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos se le da la facultad al Juezador de la dirección del proceso, asimismo deberá tomar todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.*

*Por ello, no pasa inadvertido para esta autoridad, el convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el cual cuenta con el número de decreto \*\*\*\*\* consistente que el*

<sup>4</sup> ARTICULO 388.- Valor probatorio de los hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

\*\*\*\*\*por medio del convenio antes citado, asumió desde el \*\*\*\*\* (entrada en vigor del convenio) la transmisión de las obligaciones del Ayuntamiento de \*\*\*\*\*, de determinados asuntos dentro de los que se encuentra el expediente y juicio que hoy se estudia, asimismo del convenio aludido también se desprende la cláusula tercera, en donde el municipio de \*\*\*\*\*, libera al municipio de \*\*\*\*\*, específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar; de manera que al ser un hecho notorio, por ser un documento de dominio público al haber sido publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos basta únicamente que la autoridad judicial tenga conocimiento del mismo para estar en condiciones de pronunciarse sobre este aspecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 388<sup>5</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

En consecuencia, dígamele a la promovente RERSA MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V, que se le dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda respecto a la ejecución de la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil seis, tomando en cuenta lo antes expuesto y una vez hecho lo anterior, se le acordara conforme a derecho.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 10, 80, 90, 689, 694, 720 y 721 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...**"

**TERCERO.-**

**NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **M. en D. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala **LICENCIADO NORBERTO CALDERON OCAMPO**,

---

<sup>5</sup> ARTICULO 388.- Valor probatorio de los hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.



**Toca Civil:** 120/2022-19  
**Expediente:** 452/2006-1  
**Juicio:** Ordinario Civil  
**Magistrada Ponente:**  
Bertha Leticia Rendón Montealegre  
Página número 19

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Integrante y **LICENCIADA BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, con quien actúan y da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 120/2022-19, derivado del expediente 452/2006-1. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR